

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de julio de 2021

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” NIT. 805.004.034-9
DEMANDADO: MARTHA LUCIA JIMÉNEZ JARAMILLO C.C. 31.571.749
RADICACIÓN: 760014003007202100541-00

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”**, contra **MARTHA LUCIA JIMÉNEZ JARAMILLO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.707.635= m/cte., por concepto del capital contenidos en el pagaré No. 31-80161.
 - 1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior, desde el 01 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$10.300.667= m/cte., por concepto del capital contenidos en el pagaré No. 31-80713.
 - 2.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior, desde el 01 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$2.101.091= m/cte., por concepto del capital contenidos en el pagaré No. 31-81116.
 - 3.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior, desde el 01 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.
4. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a ORFA MILENA CHARRIA GIRON, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 2 de Agosto del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8ea7b0d01637af0bbf4fc3f187bb10ef1acbbe595f013ca6209e51db5a17034

Documento generado en 29/07/2021 01:12:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>